



AUTO INTERLOCUTORIO No. 583

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CONSUELO HORMAZA DELGADO
C.C. No.34.531.416
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD. 19-001-31-05-002-2020-00090-00

La Dra. MARIA CONSUELO HORMAZA DELGADO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.531.416 de Popayán y Tarjeta Profesional No.51.231 del C.S. de la J., actuando a nombre propio, instaura demanda ordinaria laboral contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto en la providencia que ordenó devolver la demanda.

Lo anterior, en la medida que la demandante no indicó el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, tal como lo dispone el inciso 1 del Artículo 6 de Decreto Legislativo 806 de 2020, pues la demandada es la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., sin embargo el correo aportado obedece a otra entidad.

Así mismo, al aportar la constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso 4 del Artículo 6 *ibídem*, el envío se realiza a una dirección electrónica que no corresponde a la parte demandada.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación. El Despacho se abstendrá de devolver los anexos de la demanda al tratarse de un proceso que tiene un expediente digital únicamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la Dra. MARIA CONSUELO HORMAZA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.531.416 de Popayán y Tarjeta Profesional

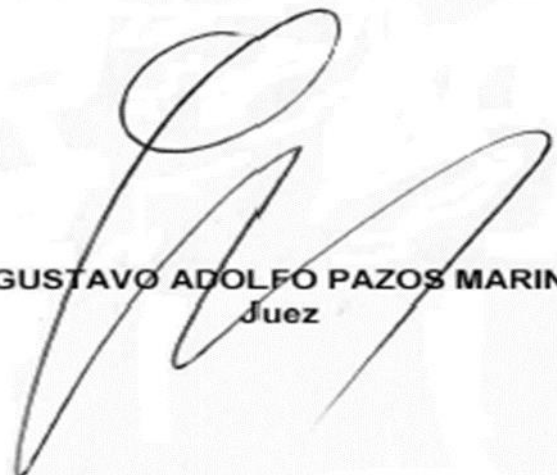


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

No.51.231 del C.S. de la J., en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 141 FIJADO HOY, **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO